

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia
 CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación en Circular telegráfica de 13 del actual, los Alcaldes de esta provincia se servirán remitir antes del día 25 del mes actual, *sin excusa ni pretexto alguno*, los datos siguientes:

1.º Deudas satisfechas por la Corporación municipal desde 1.º de Octubre último, por atrasos de un año.

2.º Id. id. id. por atrasos de más de un año y menos de cinco.

3.º Id. id. id. por atrasos de más de seis años.

Los Ayuntamientos que no hayan satisfecho cantidad alguna, remitirán certificación negativa.

Segovia, 16 de Agosto de 1924.

El Gobernador,
JOAQUÍN SERRANO

2243

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º
 CIRCULAR

Para dar cumplimiento antes del 31 del corriente a un servicio interesado por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, intereso de los Sres. Alcaldes de la provincia, que con la urgencia debida, remitan a este Gobierno un estado comprensivo de las obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de escuelas, hospitales y en general de las obras de saneamiento y mejoras realizadas desde primero de Octubre último, con expresión del coste aproximado de las mismas y si están terminadas o en curso.

Segovia, 18 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

2244

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO
 MINAS.—NUM. 461

Don Joaquín Serrano Nadales, General de Brigada y Gobernador civil y militar de esta plaza y provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha recibido a las diez horas del día diez y seis de Agosto de mil novecientos veinticuatro, instancia suscrita por D. Zacarías Homs y Cartaña, vecino de Madrid, para registrar una mina de mineral de cobre, con el título de «Narcisín y Torcuatado» cuarenta pertenencias, sita en el término municipal de Otero de Herreros y paraje que llaman Las Encinillas y Cerro de los Almadenes; lindante por el Norte, con terrenos de particulares, y por el Sur, Este y Oeste, con terrenos comunales; haciéndose la designación de este registro minero en la siguiente forma:

«Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Antonia»,

número 451, hoy caducada, que es un mojón de piedra en el centro de un escorial y a unos cuatro metros a la derecha del camino de Valdeprados, y desde él se medirán doscientos metros en dirección Este, y se fijará la primera estaca. A los seiscientos metros, al Sur de la primera estaca se colocará la segunda. A los cuatrocientos metros al Oeste de ésta la tercera. A los mil metros al Norte de ésta la cuarta. A los cuatrocientos metros al Este de ésta la quinta. Y a los quinientos metros al Sur de la quinta, se encontrará la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que es el mismo de la citada mina «Antonia», a cuyo terreno se aspira por la presente solicitud.»

Y admitido por providencia del día de hoy dicho registro minero, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y cabeza del distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito ante este Gobierno, en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia, de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 18 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS
 CIRCULAR

Por las respectivas autoridades de Montejo de Arévalo, Torre Val de San Pedro, Villeguillo, Marazoleja, Cabezuela y Muñoveros, se ha comunicado la aparición de la glosopeda en el ganado lanar, en el vacuno de Cabezuela y en el bovino y porcino de Navas de Oro. En su consecuencia y a tenor de lo mandado en el artículo 12 del reglamento de epizootias y propuesta de la inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la

epizootia aftosa en el ganado referido de los indicados términos municipales, en las condiciones y circunstancias que constan en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Junio último.

Informado por los Inspectores de Turégano y Navas de Oro, el Alcalde del pueblo citado primeramente y el Inspector provincial en visita girada a este mismo, acerca de la presentación de la pulmonía contagiosa y peste porcina en el ganado de cerda: He acordado, a propuesta de la Inspección provincial, declarar la existencia de las expresadas enfermedades en el ganado porcino de dichos términos municipales, y que se adopten las medidas que se consignan en el reglamento de epizootias (artículo 258 y siguientes) y los que constan en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 13 de Noviembre de 1922.

Dada cuenta de la existencia de la viruela ovina en una piara del término de Aragonese, comprobada después por el Inspector provincial, he dispuesto, de conformidad con la Inspección provincial, declarar la epizootia variolosa en dicha ganadería y que se lleven a la práctica inmediata las medidas conducentes a evitar la propagación de la enfermedad y sus efectos, siendo aquéllas las que se hacen constar en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de Marzo último.

Previo informe de los Inspectores de higiene pecuaria de los pueblos de Encinillas, Valseca, Roda, Armuña, Bernúy de Porros, Sangarcía y Marugán, haciendo constar que ha transcurrido el plazo reglamentario desde la invasión de las últimas reses lanares enfermas de glosopeda y que se han practicado las medidas sanitarias conducentes a evitar la reaparición de la epizootia aftosa; a propuesta de la inspección provincial y conforme con lo consignado en el artículo 17 del reglamento de epizo-

otias, he acordado declarar extinguida la glosopeda en el ganado lanar de los indicados términos municipales, debiendo de observarse lo mandado en el artículo 31 del expresado reglamento.

En relación con la viruela ovina en reses del término de Vegafría, es el informe que remite el Inspector pecuario municipal, expresando que han terminado las invasiones y el plazo reglamentario sin haber nuevos casos de la citada enfermedad. En su consecuencia y de conformidad con la Inspección y artículo 17 del reglamento de epizootias, se declara extinguida la epizootia variolosa en el ganado ovino del término de Vegafría, cuidando muy especialmente de observar lo que dispone el artículo 31 del reglamento citado, o en otro caso, lo mandado en el artículo siguiente del mismo.

Lo que se hace público para su ejecución y conocimiento general. Segovia, 16 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

2240

Delegación gubernativa de Cuéllar

Con objeto de formar una estadística del total de existencias de trigo de la Nación que permita conocer si están a cubierto las necesidades del consumo, los Alcaldes de este partido judicial me remitirán antes del día 30 del actual (para que en esa fecha estén ya las de todos los Municipios del partido en mi poder), los datos siguientes:

- Existencias, en quintales métricos, de la cosecha actual.
- Remanente de cosechas anteriores.
- Cantidad necesaria para su consumo y siembra.
- Sitios detallados en que se encuentran depositadas las existencias referidas.

Para ello, los Alcaldes todos del partido pedirán los antedichos datos por declaración jurada, a los productores y poseedores de trigo, comprobándolos antes de remitírmelos y dándome cuenta de las declaraciones falseadas: así como de las ocultaciones. Al estado resumen de las del término, acompañarán las declaraciones originales.

A partir del próximo Septiembre, mensualmente, se exigirán por los Alcaldes nuevas declaraciones de las existencias exactas de cada uno de los poseedores, que debidamente resumidas en un estado que comprenda el de cada Término y acompañado de las declaraciones originales, me serán remitidos con la anticipación necesaria para que obren todas las del partido en esta Delegación el día último de cada mes.

En el mes actual, y antes del día 1.º de Septiembre, y mensualmente después, antes también del día primero del siguiente, remitirán los Alcaldes estado resumen de las exis-

tencias de aceite del término y número de detallistas del mismo, acompañado de las declaraciones juradas presentadas por los dichos detallistas.

El Alcalde del término en que no exista ningún detallista que se dedique a la venta del indicado artículo, dará cuenta a esta Delegación antes del día 1.º de Septiembre de dicho extremo.

Cuéllar, 16 de Agosto de 1924.—El Delegado gubernativo, Luis Barrio.

Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, que lleva fecha 8 del corriente, y en cumplimiento del vigente presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que asciendan al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con la antigüedad de 1.º de Julio próximo pasado, los Maestros y Maestras del primer Escalafón con «plenitud de derechos» que actualmente perciben el sueldo de 2.500 o 2.000 pesetas, como comprendidos, respectivamente, en las categorías 8.ª y 9.ª del citado Escalafón, categorías que desaparecen en el vigente presupuesto y en virtud de lo acordado por la Real orden de 8 del actual.

2.º Que se considerarán como comprendidos en el número anterior, siempre que se encuentren en las condiciones fijadas por el mismo, aun cuando no figuren en el Escalafón de 1922 por hallarse omitidos o haber ingresado con posterioridad a su publicación:

a) Los Maestros y Maestras en propiedad de las Escuelas nacionales que, teniendo derecho a figurar en el primer Escalafón, se hallaban en el servicio activo el día 1.º de Julio último, incluidos los de las provincias vascongadas y Navarra y los de Beneficencia.

b) Los de Patronato de dicho primer Escalafón que cobran íntegros sus haberes del Tesoro figurando en las nóminas del Estado.

c) Los sustituidos por imposibilidad física y los que estén sustituidos también por haber cumplido setenta años y no contar veinte de servicios para su jubilación, siempre que unos y otros estén comprendidos en aquel primer Escalafón de plenos derechos.

3.º También serán incluidos en el ascenso a 3.000 pesetas los Maestros comprendidos en los números anteriores que se encuentren sometidos a expediente gubernativo pendiente de resolución y los que se hallen suspensos de empleo y sueldo, si bien éstos no podrán percibir su nuevo haber hasta que cumplan la pena que les ha sido impuesta o hasta que les sea levantada la suspensión.

4.º No serán incluidos en los ascensos los Maestros del primer Escalafón que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los excedentes hasta su reingreso al servicio activo.

b) Los que se encuentren con licencia ilimitada con arreglo a la legislación antigua.

c) Los que estén separados del servicio por un año, previa formación de expediente.

d) Los que hayan sido baja definitiva en el Escalafón por cualquier causa.

5.º Los Maestros y Maestras que

hayan ingresado en el primer Escalafón desde 1.º de Julio último hasta la fecha y se encuentren en servicio activo serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas a partir de la fecha de su posesión.

6.º Los Maestros excedentes que en 30 de Junio figuraban en las suprimidas categorías 8.ª y 9.ª, que tienen solicitado el reingreso y a los cuales les ha sido adjudicado sueldo de 2.500 o 2.000 pesetas, con arreglo a la plantilla anterior, serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas a partir de la fecha en que tomen posesión de la Escuela que definitivamente les sea otorgada.

7.º Los Maestros pertenecientes a las antiguas categorías 8.ª y 9.ª del primer Escalafón que reingresen en lo sucesivo por los medios legales establecidos lo harán con el sueldo de 3.000 pesetas, de no corresponderles a la fecha del reingreso otro mayor.

8.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán inmediatamente, y con preferencia a otro servicio, a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Real orden, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre.

9.º Dentro del presente mes remitirán las Secciones a la Dirección general de Primera Enseñanza los datos siguientes:

a) Una relación nominal de los Maestros ascendidos a 3.000 pesetas, en virtud de la presente Real orden, en sus respectivas provincias, con expresión del número de orden con que figuren en la relación, número general de cada interesado en el Escalafón de 1922 y Escuela que desempeña.

b) Otra relación nominal con el número general del Escalafón de los Maestros comprendidos en el número 6.º de la presente Real orden, cuyo ascenso a 3.000 pesetas queda pendiente hasta la toma de posesión de los interesados. En el caso de no existir ninguno se consignará en la relación la palabra «Negativo».

c) Otra relación de los Maestros que, figurando en el último Escalafón de plenos derechos con los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, no hayan sido ascendidos, con expresión de la causa.

d) Otra relación, también nominal, con número de orden y del Escalafón general y Escuela que sirven, de los Maestros que en 1.º de Julio último tenían ya el sueldo de 3.000 pesetas por pertenecer a la séptima categoría de la anterior plantilla, incluyendo a los ascendidos a dicho sueldo en la última corrida de escalas dada por Real orden de 9 de Julio y a los que en la actualidad disfruten en comisión sueldo de 3.000 pesetas, por no haber ocurrido vacante de la categoría a que tienen derecho, con posterioridad a su reingreso.

Estas relaciones tienen por objeto conocer los sueldos de 3.000 pesetas, tanto antiguos como modernos, que resulten cubiertos, y se encarece a las Secciones administrativas el mayor cuidado para evitar equivocaciones que pudieran dar origen a responsabilidades.

Los Maestros y Maestras que resulten ascendidos en virtud de esta disposición no podrán alegar derecho alguno ni solicitar modificación de las peticiones de traslado que tengan en esta fecha presentadas, de conformidad con lo establecido en el apartado noveno de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923. Quedan exceptuados de esta limitación los que hubieren ascendido por la corrida de escalas de 9 de Junio último con efectos anteriores a 30 de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11

de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz.

Señores Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 3.000 pesetas de los Maestros y Maestras que pasan a dicho haber, en virtud de la vigente ley de Presupuestos, esta Dirección general ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras del primer escalafón de plenitud de derechos, que han de ser ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas, por estar comprendidos en el número 1 de la Real orden de 8 de los corrientes y en la Real orden del día 11, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir sus sueldos desde 1.º de Julio, los comprendidos en los números 1.º y 2.º de la Real orden de este Ministerio de 11 del corriente, y a partir de la toma de posesión los incluidos en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

2.ª Recibidos en las Secciones administrativas los títulos a que se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

«Sección administrativa de Primera enseñanza de...»

D..., Jefe de servicios de la expresada Sección administrativa, en cumplimiento del Decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D..., a quien se refiere este título, está comprendido en el número 1.º de la Real orden del Directorio militar de 8 de Agosto, así como en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del día 11 del mismo mes, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho Sr. Maestro sus haberes a razón de 3.000 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.º de Julio de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto, si se omitiera a continuación la certificación de haber tenido lugar la posesión autorizada por la Autoridad competente.»

Inmediatamente después el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, D..., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad (o villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, con 3.000 pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1.º de Julio de este año, el Sr. D..., a quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto Bueno, el Alcalde Presidente.»

3.ª Tanto los Jefes de las Secciones administrativas, como los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, tendrán presente al redactar las diligencias a que se refiere la instrucción anterior, para hacer en ellas las oportunas modificaciones, que los Maestros y Maestras comprendidos en los números 5.º y 6.º de la Real orden de este Ministerio de 11 del actual, no adquieren el derecho, ni la antigüedad en el sueldo de 3.000 pesetas hasta que tomen o hayan tomado posesión

de las Escuelas para que han sido nombrados.

4.ª Las diligencias a que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular, deben ser reintegradas por los Sres. Maestros con un timbre-póliza de 10 pesetas, que fija la vigente ley del Timbre.

5.ª Los señores Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias reintegradas con un timbre-póliza de 0 10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los Sres Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte a los Sres. Maestros que en las expresadas copias deben reseñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

6.ª Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que forme los haberes del Maestro con arreglo al sueldo de 3.000 pesetas, desde 1.º de Julio de este año, a no ser que por estar comprendido el interesado en los números 5.º y 6.º de la Real orden de 11 de los corrientes, deba comenzar a percibir dicho haber a partir de la fecha de su posesión.

7.ª Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del actual, y estas instrucciones, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de su provincia.

Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general, Mariano Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1924.)

2251

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

Don Severiano González Herrero, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero-Contador de Hacienda.

Hago saber: Que el Recaudador de Hacienda de la zona de Honrubia, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida zona, a Laureano Sanz de la Iglesia, vecino de Riaguas de San Bartolomé.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 18 de Agosto de 1924.—El Tesorero-Contador de Hacienda, P. S., Eugenio Soto.

2236

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar

Para que las Comisiones de evaluación puedan formar con el mayor acierto el repartimiento general sobre utilidades de este término municipal, para cubrir el déficit del presupuesto de 1924-25, se hace preciso que toda persona o entidad jurídica que obtengan utilidades en el mismo tanto en la parte real como en la personal, presenten en esta Alcaldía relación jurada de cada una de aquéllas, antes del día 25 del actual; previniéndoles que de no presentarlas en el indicado plazo, se harán acreedores a las responsabilidades que señala el artículo 478 del Estatuto municipal.

Moraleja de Cuéllar, 15 de Agosto de 1924.—El Alcalde, José Gómez.

2237

Alcaldía de Narros

Por el vecino de este pueblo, don Liborio Laguna Arranz, se ha dado cuenta a esta Alcaldía de que al atardecer el día 11 del actual, se presentaron en la era donde les recogió dos machos de las señas siguientes:

Narros de Cuéllar, 14 de Agosto de 1924.—El Alcalde accidental, Lino Alonso.

Señas de los semovientes.—Un macho burreño cerrado, de seis cuartas y media, pelo castaño claro.

Otro macho burreño cerrado, alzada seis cuartas y media, pelo castaño.

2238

Alcaldía de Marugán

Se hallan expuestas al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1923 24, con el fin de que durante dicho plazo, puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que se consideren justas.

Marugán, 15 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Juan Pintos.

2230

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Aprobadas por la Comisión permanente las cuentas de fondos de este Municipio, relativas al ejercicio de 1923 a 24 prorrogado, que comprende desde 1.º de Abril de 1923 a 30 de Junio de 1924, en sesión ordinaria del día 12 del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo, podrán examinarlas cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que juzgan oportunas; transcurrido dicho plazo, serán sometidas a la aprobación definitiva del pleno.

Sauquillo de Cabezas, 13 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Carlos Arribas.

2231

Alcaldía de Cantimpalos

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 579 del vigente Estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y con los documentos que las justifican, las cuentas municipales respectivas al ejercicio de los cinco trimestres de 1923-24, para que durante el plazo de quince días, a contar desde que el presente vea la luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser examinadas por los habitantes del Municipio y formular contra ellas los reparos y observaciones que estimen por conveniente.

Cantimpalos, 11 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Bernardino Pinela.

2232

Alcaldía de Hoyuelos

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1923 a 24, prorrogado, que comprende desde 1.º de Abril de 1923 a 30 de Junio de 1924, en sesión ordinaria del día 10 del actual, quedan expuestas al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, y serán sometidas a la aprobación definitiva del Ayuntamiento pleno.

Hoyuelos, 13 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Valentín Pérez.

2233

Alcaldía de Coca

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta Villa, el presupuesto extraordinario formado para atender a la ejecución de las obras que comprende el proyecto de construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante el mismo y dos días más, puedan ser interpuestas reclamaciones por cualquier habitante del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Coca, 14 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Alvaro Sanz.

2234

Alcaldía de Hontoria

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el oportuno proyecto de presupuesto extraordinario para cubrir las atenciones de las obras que el Ayuntamiento pleno ha acordado que se hagan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que sea examinado por quien lo crea oportuno y presenten las reclamaciones a que hubiere lugar.

Hontoria, 14 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Tomás del Alamo.

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

2204

PUEBLO DE TORREADRADA

Año de 1924 (ejercicio trimestral)

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

EDICTO

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Auxiliar-Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 27 de Junio último se ha dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. —Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	IMPORTE DEL DESCUBIERTO		TOTAL	
		Por cuotas	Por recargos	—	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
8	Remigio Arranz García.....	55	08		63
24	Andrés Benito Martín.....	40	06		46
148	Isabelino Sanz Sacristán.....	285	43		328
160	Simón Secundino Blanco.....	80	12		92
146	Simón Secundino Peña.....	492	74		566
170	Claudio Carravilla Velázquez..	130	20		150
180	Engracia García Martín.....	55	08		63
179	Marcos García Martín.....	89	14		103
186	Feliciano Hernández Peña....	103	15		118
194	Juan Martín Velázquez.....	68	10		78
193	Dámaso Melero Parra.....	103	15		118
196	Miguel Melero Peña.....	103	15		118
206	Agustín Parra Velázquez.....	66	10		76
207	Domingo Parra Melero.....	41	06		47
211	Lorenzo Parra Parra.....	76	12		88
213	Mariano Parra Abad.....	68	10		78
221	Victor Parra Carravilla.....	103	15		118
222	Victoriano Parra Carravilla...	69	10		79
224	Sinfuriano Pecharromán Parra.	42	06		48
226	Gregorio Rojo Marcos.....	27	05		32
232	Esteban Sanz y Sanz.....	686	103		789
233	Cayetano Velasco Plaza.....	41	06		47
235	Carlos Vicente Francisco.....	82	12		94
190	Mariano Yuste de Andrés.....	103	15		118

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Membibre de la Hoz, Calle Real, número 21.

Torreadrada, 2 de Agosto de 1924.—El Agente Auxiliar, Eugenio Rodrigo.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE JULIO

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDOS	MUNICIPIOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Capital	Uno	Ovina	0	12	0	12	0
Idem	Idem	Uno	Caprina	0	1	0	1	0
Fiebre aftosa	Idem	Tres	Bovina	21	29	47	0	3
Idem	Idem	Veinticuatro	Ovina	3881	4.816	7.411	16	1.270
Idem	Idem	Uno	Porcina	4	0	4	0	0
Idem	Cuéllar	Dos	Ovina	1.500	0	1.500	0	0
Idem	Santa María de Nieva	Cuatro	Idem	658	1.647	164	20	2.121
Idem	Septúlveda	Tres	Bovina	0	113	28	0	85
Idem	Idem	Cinco	Ovina	20	608	214	6	408
Idem	Idem	Uno	Caprina	0	2	2	0	0
Viruela	Santa María de Nieva	Dos	Ovina	0	96	0	17	79
Pulmonía contagiosa	Capital	Uno	Porcina	0	20	0	15	5
Idem	Cuéllar	Uno	Idem	0	6	0	6	0

Segovia, 5 de Agosto de 1924.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE SEGOVIA

2202

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Oficina, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Hontalbilla, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 23 al 28 de Julio actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 11 de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, interino, Juan de Antón.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Juan Delgado Redondo					53'83	2'69	56'52
2	Gil Delgado Cardona					53'82	2'69	56'51
3	Lucio Navas					24'34	1'22	25'66
4	Pedro Escobar					29'38	1'47	30'85
5	Mariano Cantalejo					47'12	2'36	49'48
6	Valentín Merino Carretero					67'74	3'29	69'03
7	Alvaro Martín Sanz					231'42	11'57	242'99
8	Evaristo Melero Martín					184'36	9'22	193'58
9	Victorio Valverde Torres					184'34	9'22	193'56
10	Balbino Merino García					18'62	1'93	20'55
11	Pedro Delgado Garrido					18'62	1'93	20'55
12	Cecilio de la Cruz Valverde					18'62	1'93	20'55
13	Pedro Merino Merino					18'62	1'93	20'55
14	Mario Domingo Puente					18'61	1'93	20'54
15	Tomás Torres Heras					18'61	1'93	20'54
16	Manuel Matesanz	Id. de 11 Diciembre 1912..				9.602'33	480'12	10.082'45
17	Gregorio Muñoz Laguna	Mariano García	8	Febrero	1923	150	7'96	167'08
18	Mariano García Garrido	Gregorio Muñoz				212'16	10'61	222'77
19	Manuel Romero Capilla	Leoncio Valverde				79'56	3'98	83'54
20	Pío González Martín	Benedicto Alonso				159'12	7'96	167'08
21	Leoncio Valverde	Manuel Romero				79'56	3'98	83'54
22	Aquilino Muñoz	Vicente Benito				212'16	10'61	222'77
23	Florencio Benito	Mariano Delgado				106'08	5'30	111'38

2213

Granja-Escuela Práctica de Agricultura de Valladolid

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS
Convocatoria a exámenes de ingreso

Suprimida por el Decreto-ley de 20 de Junio último la Escuela de Peritos Agrícolas establecida en esta Granja, se concede, no obstante, exámenes extraordinarios de ingreso en el próximo Septiembre a todos los aspirantes que tengan aprobadas alguna o algunas asignaturas de las que constituyen dicho ingreso, y son las siguientes:

Gramática castellana; Geografía ge-

neral y de Europa; elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y nociones de Historia Natural.

Los aspirantes habrán de dirigir al Director de la Granja una instancia en papel de la clase onzena, acompañada de su cédula personal, en la cual harán constar las asignaturas que tienen aprobadas y aquellas otras de que deseen examinarse.

Dichas solicitudes habrán de entregarse en la Secretaría de la Escuela hasta el día 31 del corriente, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en con-

cepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello mójil de diez céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspiran-

tes por mayoría de votos, con la nota de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Los exámenes se verificarán en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Valladolid, 9 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Director, M. M.^a Gayán.

2248

Alcaldía de Torrecaballeros

Por el guardián del ganado vacuno y caballar de esta localidad, ha sido recogida, por encontrarse abandonada, una res caballar, la cual está depositada en esta localidad para entregársela a su dueño, siempre que acredite serlo y previo pago de los gastos originados con la misma.

Torrecaballeros, 14 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Pedro Grande.

Señas de la res. — Una yegua, pelo negro, con una estrella, edad cerrada, de siete cuartas próximamente, herrada de las cuatro extremidades, con su cabezada de correa, y el ramal de diferentes colores.

2245

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

En cumplimiento a la vigente ley de caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá el día 1.º de Septiembre próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Comandancia, a la venta en pública subasta de varias escopetas, así como a la de la chatarra de algunas armas prohibidas, recogidas a infractores a dichas disposiciones.

Segovia, 18 de Agosto de 1924.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Román Gómez Sánchez.

IMPRESA PROVINCIAL